



MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

MBI CORREDORES DE BOLSA S.A.

Tabla de contenido

1. Introducción	3
2. Política de Prevención de Delitos	3
3. Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393	5
3.1. Objetivo	5
3.2. Descripción del MPD	5
3.2.1. Elementos del MPD	5
3.2.1.1. Designación de un Encargado de Prevención de Delitos.	5
3.2.1.2. Definición de medios y facultades del EPD.	6
3.2.1.3. Establecimiento de un sistema de prevención de delitos.	6
3.2.1.4. Supervisión, Mantenimiento y Certificación del MPD	9
3.3. Ámbito de aplicación	10
4. Compromiso global.....	10
4.1. Legalidad en el actuar.....	10
4.2. Responsabilidad por las acciones y omisiones	10
4.3. Información y consulta	10
5. Vigencia y Actualización del MPD.....	11
6. Publicación y difusión	11
7. Control de Versiones	11

1. Introducción

Con fecha 02 de diciembre de 2009 se promulgó la Ley 20.393, modificada en el inciso primero del artículo 1º y artículo 15, con fecha 05 de julio de 2016 por la ley 20.931, la cual establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas respecto de los delitos previstos en el Artículo 27 de la Ley N° 19.913, en el Título XI de la Ley N°18.045, en el Artículo 8 de la Ley N° 18.314 y en los artículos 250, 251 bis y 456 bis A del Código Penal, leyes que tratan básicamente respecto del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionario público nacional o extranjero y el delito de receptación.

Esta Ley establece que las personas jurídicas son responsables de tales delitos cuando concurren las siguientes circunstancias:

- El delito fuere cometido directa e inmediatamente en su interés o para provecho de la Compañía o de sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión.
- El delito fuere cometido por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración, o por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de ellos.
- La comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión por parte de la Compañía.

Respecto al último punto, se considera que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir la comisión de alguno de los delitos sancionados por la Ley 20.393.

2. Política de Prevención de Delitos

- MBI Corredores de Bolsa S.A. en adelante “MBI” o “la Corredora”, velará por el establecimiento y mantención de un sistema de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos, denominado “Modelo de Prevención de Delitos de la Ley N° 20.393” (MPD), a través del cual promoverá la prevención de la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional y/o extranjero, receptación y otros que pudiesen ser incorporados con posterioridad a la implementación del presente Modelo.
- La aplicación y fiscalización de las normas que establece dicho Modelo, estará a cargo del Encargado de Prevención de Delitos.
- El Encargado de Prevención de Delitos es designado por el Directorio de MBI Corredores de Bolsa S.A., quien durará en su cargo hasta tres años consecutivos y podrá ser prorrogado por períodos de igual duración, en conformidad a lo establecido en el Artículo 4º de la Ley N° 20.393.

- El Encargado de Prevención de Delitos o quien éste designe, comunicará y difundirá a todos los colaboradores de MBI Corredores de Bolsa S.A., ya sea internos y/o externos, el MPD, los roles y responsabilidades que de éste emanan y las sanciones por incumplimiento del mismo.
- El MPD de MBI Corredores de Bolsa S.A. debe ser actualizado al menos anualmente o cuando se produzcan cambios en la normativa legal vigente, actividad de la cual es responsable el Encargado de Prevención de Delitos.
- El MPD de MBI Corredores de Bolsa S.A. establece los lineamientos sobre los cuales se sustenta la implantación y operación del modelo de la Corredora, que permita mitigar los riesgos de la ocurrencia de acciones o situaciones asociadas a la responsabilidad penal de la Corredora, a través de prevención de la comisión de delitos de la Ley N° 20.393 (lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación y otros que pudiesen ser incorporados con posterioridad a la implementación del presente MPD), de acuerdo a lo exigido por las normas y leyes vigentes.
- No utilizamos el soborno ni el cohecho en la realización de nuestro negocio, estas conductas son rechazadas y sancionadas. No ofrecemos o facilitamos, ya sea, directa o indirectamente, cualquier ventaja pecuniaria indebida o de otro tipo para los efectos de obtener, conservar o asegurar cualquier ventaja de ningún tipo.
- El MPD es obligatorio para todas las sucursales y filiales que MBI Corredores de Bolsa S.A. pueda crear y rige para todas personas que participan en la Corredora, entendiéndose como tales a los trabajadores de MBI Corredores de Bolsa S.A., los clientes, proveedores, prestadores de servicios y sub-contratistas, los Accionistas, Ejecutivos y Directores.
- Deben regirse por esta Política todas las sociedades en las que MBI Corredores de Bolsa S.A. tenga calidad de accionista mayoritario, socio controlador o asuma la responsabilidad de su gestión. En las sociedades en que MBI Corredores de Bolsa S.A. tenga otro tipo de participación, los representantes de la Corredora promoverán la adopción e incorporación de estos criterios en la normativa interna de la empresa respectiva.
- Todos los colaboradores deben informar al Encargado de Prevención de Delitos, por los canales definidos y disponibles, las situaciones inusuales o eventos que pudieran infringir lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos Ley N° 20.393, el Código de Ética y Conducta, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, procedimientos y normativa internas y la legislación vigente.
- La Corredora ha dispuesto un canal de comunicación para todos sus clientes, colaboradores, proveedores y terceras partes interesadas, a través del cual pueden informar de infracciones a la legislación vigente, al Código de Ética y Conducta, al Reglamento Interno de Orden, Higiene y

Seguridad y a la normativa interna, ocurrencia de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionario público nacional y/o extranjero, fraudes y otras situaciones inusuales. Este canal de denuncias garantiza la confidencialidad, transparencia, facilidad de acceso, anonimato e inexistencia de represalias en el tratamiento y análisis de las denuncias recibidas.

El canal de comunicación anteriormente descrito será para estos efectos, la casilla de correos denunciasepd@mbi.cl, alternativamente se mantendrá con el debido resguardo en la oficina matriz así como en las sucursales que en el futuro pudiera abrir MBI Corredores de Bolsa S.A., un “Libro de Reclamos y/o Denuncias EPD” el cual deberá ser foliado, tendrán acceso a revisar dichos canales de comunicación solamente, el Encargado de Prevención de Delitos y algún miembro del Directorio en ausencia del primero.

3. Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

3.1. Objetivo

El objetivo del MPD es establecer los lineamientos sobre los cuales se sustenta la implantación y operación del modelo de la Corredora, que permita mitigar los riesgos de la ocurrencia de acciones o situaciones asociadas a la responsabilidad penal de la Corredora, a través de prevención de la comisión de delitos de la Ley N° 20.393 (lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación y otros que pudiesen ser incorporados con posterioridad a la implementación del presente MPD), de acuerdo a lo exigido por las normas y leyes vigentes.

3.2. Descripción del MPD

El MPD es un sistema de organización, administración y supervisión que establece medidas preventivas para el desarrollo de las actividades, procesos y transacciones de MBI Corredores de Bolsa S.A. (en adelante MBI o la Corredora, indistintamente), sensibles a los delitos base de la ley 20.393, promoviendo un ambiente de transparencia y justa competencia.

3.2.1. Elementos del MPD

MBI está comprometido con la sociedad y con las autoridades respecto a todas las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la lucha contra los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 (lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación etc.). Es por ello, que la Compañía ha diseñado su MPD, basado en los siguientes ejes de acción:

3.2.1.1. Designación de un Encargado de Prevención de Delitos.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. N° 4, numeral 1 de la Ley N°20.393, el Directorio de MBI designó al Oficial de Cumplimiento inscrito en la Unidad de Análisis Financiero (UAF) de acuerdo a lo establecido en el Art. 3 de la Ley 19.913 para cumplir el

rol de Encargado de Prevención de Delitos (EPD), que es independiente y autónomo de la Administración de la Compañía y es el responsable de establecer, supervisar el MPD y promover su certificación. El EPD durará en su cargo hasta tres años, plazo que podrá prorrogarse por períodos de igual duración.

3.2.1.2. Definición de medios y facultades del EPD.

De acuerdo a lo establecido en el Art. N° 4, numeral 2 de la Ley N° 20.393, el Directorio de la Corredora debe proveer al EPD los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, entre los que se deben considerar al menos:

- a. Los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la Corredora.

El Oficial de Cumplimiento Ley N° 19.913 y Encargado de Prevención de Delitos Ley N°20.393, cuenta con recursos financieros, humanos y tecnológicos adecuados para gestionar el MPD.

- b. Acceso directo al Directorio de la Compañía para informarle oportunamente y por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido para rendir cuenta de su gestión la cual en el marco de la aplicación del MDP será con una periodicidad trimestral.

El EPD de MBI, por la naturaleza de sus funciones, cuenta con acceso al Directorio y en general a todas las entidades, dependencias y personas de la Compañía.

Las facultades y obligaciones establecidas, serán aplicables al funcionario designado, como a su reemplazo, cuando en ausencia del Oficial de Cumplimiento o por cualquier otra circunstancia que así lo amerite, el reemplazo desempeñe las funciones reservadas para el Oficial de Cumplimiento o Encargado de Prevención de Delitos.

3.2.1.3. Establecimiento de un sistema de prevención de delitos.

El sistema de prevención de delitos contempla lo siguiente:

- a. La identificación de las actividades y/o procesos de la Corredora, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de delitos sancionados por la Ley 20.393 (Art.4°, N° 3, letra a).

Se han identificado áreas, procesos, actividades y transacciones que son sensibles a la comisión de los delitos de esta Ley, al interior de la Corredora.

En función de lo anterior, se han implementado mejoras en los procesos y controles para mitigar los riesgos de la comisión de los delitos de esta Ley. La verificación del cumplimiento de esos controles se realiza mediante la ejecución de pruebas enfocadas aplicadas en las auditorías internas que realiza la Corredora.

- b. El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos indicados en el numeral anterior, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de alguno de los delitos penados por la Ley 20.393 (Art.4°, N° 3, letra b).

La Corredora ha definido e implementado elementos de gobierno corporativo que establecen los lineamientos éticos que rigen las relaciones de MBI con sus colaboradores, clientes, proveedores, entidades fiscalizadoras y cualquier otra tercera parte interesada.

Estos lineamientos se encuentran en:

- Código de Conducta y Conducta.
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- Políticas (Comercial, Compras y proveedores, etc.).
- Cláusulas específicas de la Ley 20.393 en los contratos de trabajo de los colaboradores.
- Cláusulas específicas de la Ley 20.393 en los contratos con proveedores y prestadores de servicios.
- Procesos de evaluación y calificación de proveedores y prestadores de servicios.
- Plan de difusión y comunicación abierta para tomar conocimiento de delitos relacionados con esta Ley para los colaboradores, proveedores, clientes y terceras partes interesadas, a través del establecimiento de un canal y un procedimiento denuncia.
- El diseño de políticas y procedimientos operativos específicos.
- Manual Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Cohecho.
- Manual de Gestión de Riesgos.

El EPD, en conjunto con la Administración de la Corredora, deben garantizar el conocimiento y aplicación por parte de sus colaboradores a tales lineamientos.

- c. La identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la Compañía prevenir su utilización en tales delitos (Art. 4°, N° 3, letra c).

Contraloría Corporativa

El Encargado de Prevención de Delitos y el Contralor Corporativo, deben verificar periódicamente que los controles operan de acuerdo a cómo fueron diseñados y documentados.

- d. La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas

que incumplan el sistema de prevención de delitos (Art. 4º, N° 3, letra d).

Mecanismo de denuncia

La Corredora ha dispuesto un canal de comunicación por medio electrónico y físico, descrito en el punto 2 del presente MPD, disponible para todos sus clientes, colaboradores, trabajadores, proveedores y terceras partes interesadas, a través del cual podrán informar infracciones a la legislación vigente, al Código de Ética y Conducta, al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, a la normativa interna, fraudes y otras situaciones inusuales. Este canal de denuncias garantiza la confidencialidad, transparencia, facilidad de acceso, anonimato e inexistencia de represalias en el tratamiento y análisis de las denuncias recibidas.

Procedimiento de Denuncias

Sin perjuicio de la facultad del EPD para tomar las medidas preventivas, correctivas u otras que sean necesarias para una cabal aplicación de este MPD, toda persona que sepa de la existencia de una conducta o situación que pueda implicar una infracción al mismo o a los reglamentos, procedimientos y códigos que lo complementan, en particular en lo referido a la Ley 20.393, debe notificar de inmediato al EPD, a través del mecanismo de denuncias establecido y de acuerdo a su respectivo procedimiento.

El tratamiento de las denuncias recibidas será de responsabilidad del EPD y/o de un miembro del Directorio de MBI Corredores de Bolsa S.A. en ausencia del EPD.

En caso de existir una denuncia, el EPD deberá informar al Directorio del inicio del proceso de análisis de una denuncia mediante comunicación escrita.

Posteriormente, deberá realizar un análisis de la denuncia en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde la fecha que fue notificado. En caso de tratarse de un caso de mayor complejidad, el EDP tendrá las atribuciones para definir la necesidad de asesorarse por un abogado externo.

Una vez analizada la denuncia, si ésta resulta correcta, el EPD deberá informar de ello a la brevedad al Directorio y a las autoridades competentes, según sea el caso.

Sanciones

La infracción a las normas que constituyen el MPD es considerada como incumplimiento a las obligaciones que impone el contrato de trabajo para los colaboradores y/o trabajadores un incumplimiento a los acuerdos comerciales y contratos de prestación de servicios para los proveedores.

Lo anterior da origen a sanciones disciplinarias y/o administrativas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, Código de Ética y

Conducta o bien en los contratos de trabajo.

Independiente de las medidas disciplinarias internas que la Corredora determine aplicar en caso de un incumplimiento del MPD, ésta realizará la persecución legal de quienes resulten responsables, aplicando las sanciones civiles y penales que determinen los Tribunales de Justicia conforme a la legislación vigente.

3.2.1.4. Supervisión, Mantenimiento y Certificación del MPD

Supervisión

El MPD incluye controles que aseguran el cumplimiento de sus definiciones y lineamientos, los cuales son auditados considerando la aplicación de pruebas enfocadas, para:

- Verificar y coordinar a lo menos anualmente el cumplimiento de los controles específicos establecidos para la prevención de los delitos de esta Ley con entidades de auditorías internas o externas que realiza la Corredora de acuerdo a los planes de auditoría aprobados por la Contraloría Corporativa.
- Velar por la implementación de los planes de acción que resulten de las auditorías internas o externas realizadas.
- Verificar la efectividad de los controles establecidos.

Mantenimiento

La supervisión de los controles y planes de acción es un proceso continuo en el tiempo y es de responsabilidad del EPD, quien debe solicitar a la administración de MBI, el reporte de los planes de acción a implementar.

El MPD, tanto en sus definiciones como en los riesgos identificados y controles establecidos, debe ser modificado cada vez que surjan cambios en la Ley N°20.393 o que se tome conocimiento de cambios dentro de la Corredora o fuera de ella de factores que afecten el alcance y cobertura del MPD.

Certificación del MPD

El MPD de MBI Corredores de Bolsa se encuentra certificado por BH Compliance y se realizan seguimientos periódicos por parte de la empresa certificadora, con el fin de determinar si el modelo cumple en todos sus aspectos significativos con los requisitos establecidos en los numerales 1,2 y 3 del artículo 4º de la Ley 20.393 y en función de los resultados obtenidos el organismo certificador evalúa mantener la vigencia del certificado emitido a MBI.

Cabe señalar, que MBI ha aprobado satisfactoriamente el proceso de certificación y seguimientos efectuados por BH Compliance por lo que mantiene su certificación vigente.

3.3. Ámbito de aplicación

El MPD es obligatorio para MBI y rige para todas personas que participan en MBI Corredores de Bolsa S.A., entendiéndose como tales a:

- Los trabajadores de MBI.
- Los clientes, proveedores, prestadores de servicios y sub contratistas.
- Los Accionistas, Directores y Ejecutivos.

La Compañía compromete a sus colaboradores y ejecutivos a mantener un comportamiento correcto, estricto y diligente en el cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos.

4. Compromiso global

4.1. Legalidad en el actuar

Toda persona que trabaje en o para MBI Corredores de Bolsa S.A. debe conocer y velar en todo momento por el cumplimiento de las leyes y normas que regulan la actividad económica, como así también las leyes, normas y condiciones contractuales que regulan su relación laboral con la Corredora.

Respecto de la Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas, debe conocer los delitos que sanciona esta Ley (lavado de activo, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación y otros delitos que fuesen incluidos en el alcance de esta Ley con posterioridad a la publicación del presente MPD), y el riesgo de ocurrencia de ellos en el ámbito del desempeño de sus laborales y dar cumplimiento a los procedimientos, normas, políticas y reglamentos establecidos por la Compañía para la prevención de la comisión de estos delitos.

4.2. Responsabilidad por las acciones y omisiones

Cada colaborador, proveedor y tercera parte interesada, es responsable por sus acciones y omisiones relacionadas con esta Ley, cualquiera sea su nivel de responsabilidad, cargo o función.

4.3. Información y consulta

El MPD debe ser aplicado en su totalidad y considerado en la toma de decisiones, en complemento con los reglamentos, políticas, procedimientos, instrucciones y otras normas escritas que la Corredora ha establecido.

Si existiesen aspectos y/o situaciones que no estén abordados en el MPD u otro documento, los colaboradores deben consultar las dudas que tuvieren a su jefatura directa o al EPD. En el caso de aquellas personas se relacionan con MBI como clientes,

proveedores u otra tercera parte interesada, éstos pueden utilizar el mecanismo de denuncia definido para estos efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, siempre se deberá actuar procurando que la legalidad, la responsabilidad y la protección de los intereses de la Compañía oriente las decisiones y conductas.

5. Vigencia y Actualización del MPD

El presente MPD comienza a regir desde el día 27 de diciembre de 2012 y debe ser actualizado al menos anualmente o cuando se produzcan cambios en la normativa legal vigente.

6. Publicación y difusión

Publicación

El MPD debe ser publicado en la intranet corporativa y la página web de MBI, para el conocimiento de todo el personal y de las terceras partes interesadas (clientes, proveedores, prestadores de servicios y otros terceros). Asimismo, debe ser considerado dentro de las condiciones contractuales con asesores, proveedores, contratistas y sub-contratistas, durante los procesos de contratación, revisión y renovación de contratos vigentes.

Difusión

El encargado de Prevención de Delitos, debe dar a conocer a todos los trabajadores de MBI los alcances, obligaciones y delitos que prohíbe la Ley N°20.393, debe realizar todas las acciones necesarias para asegurarse que esta información llegue a todos los niveles de la Organización.

Además, debe comunicar y difundir a todos los trabajadores de MBI el alcance de sus funciones referidas a la legislación vigente, el Modelo de Prevención de Delitos, el procedimiento y el Canal de Denuncias, los controles definidos y cualquier otra información relacionada a la Ley 20.393 u otras normativas legales.

Para ello, debe planificar, desarrollar e implementar programas de capacitación sobre estas materias que se apliquen sistemáticamente para certificar que los trabajadores conocen, entienden los alcances de la Ley N°20.393 y que adhieren las políticas y procedimientos definidos por la Corredora, se estima que dichas capacitaciones deberán ser realizadas al menos con una periodicidad anual.

7. Control de Versiones

El responsable de la mantención de este documento es el Encargado de Prevención de Delitos de la Corredora.

Asimismo el Directorio será responsable de la supervisión y aprobación de la actualización anual del presente documento.

Responsables versión actual

ETAPA	CARGO	FECHA
Creado/Actualizado por	Encargado de Cumplimiento y Gestión de Riesgos de MBI Corredores de Bolsa S.A.	24/04/2017
Revisado por	Directorio de MBI Corredores de Bolsa S.A.	27/04/2017
Aprobado por	Directorio de MBI Corredores de Bolsa S.A.	27/04/2017

Control de versiones anteriores

ETAPA	CARGO	FECHA
27/12/2012	Directorio de MBI Corredores de Bolsa S.A.	Primera versión.
23/05/2013	Directorio de MBI Corredores de Bolsa S.A.	Segunda versión.
27/06/2014	Directorio de MBI Corredores de Bolsa S.A.	Tercera versión
30/06/2015	Directorio de MBI Corredores de Bolsa S.A.	Cuarta versión
08/03/2016	Directorio de MBI Corredores de Bolsa S.A.	Quinta versión
30/09/2016	Directorio de MBI Corredores de Bolsa S.A.	Sexta versión
27/04/2017	Directorio de MBI Corredores de Bolsa S.A.	Séptima versión